

Resolución Jefatural

Nº 4868-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 05 DIC 2018

VISTOS:

El Informe Nº 059-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/SENATI de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, los Informes N° 6561-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP y N° 8370-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 69 del Acta de Sesión N° 83-2018-CEB del Comité Especial de Becas, y demás actuados del Expediente N° 40522-2018 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece lo siguiente: "El promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC";





Que, mediante Resolución Jefatural N° 5724-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, se adjudicó la Beca Especial para Adolescentes en Situación de Abandono y/o Tutelados por el Estado - Convocatoria 2016, entre otros, al señor Luis Álvaro López Veliz con DNI N° 76058887 para seguir estudios en la carrera de Diseño Industrial del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI;

Que, mediante el Informe N° 059-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/SENATI, se comunica que el becario Luis Álvaro López Veliz ha desaprobado el semestre académico 2018-I conforme al Reglamento del Estudiante de SENATI que indica: "desaprueban el semestre, los aprendices que obtengan nota menor o igual a 10,4 en la formación práctica, tecnológica, complementaria y comportamiento". En ese sentido, mediante Oficio RE)1.048.2018.JA.DZLC, de fecha 27 de agosto de 2018 emitido por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI se adjunta la Constancia de Notas 2018-I que sustenta la desaprobación del becario en el referido semestre;

Que, el Comité Especial de Becas en el Acuerdo N° 69 del Acta de Sesión N° 83-2018-CEB, de fecha 16 de noviembre de 2018, señala lo siguiente: "... contando con documentación emitida por el centro de estudios que señala que el becario Luis Álvaro López Veliz, con DNI N° 76058887, ha desaprobado sus estudios en el semestre académico 2018-10, al haber obtenido nota menor a 10.5 en uno o más cursos de carrera, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Estudiante de SENATI, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca Especial para Adolescentes en situación de abandono y/o tutelados por el Estado - Convocatoria 2016.";

Que, conforme al numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad con la Ley Nº 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N^{ros.} 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial Nº 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de beca otorgada al señor Luis Álvaro López Veliz con DNI N° 76058887, becario de la Beca Especial para Adolescentes en Situación de Abandono y/o Tutelados por el Estado - Convocatoria 2016 mediante Resolución Jefatural N° 5724-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, por haber desaprobado el semestre académico 2018-I, conforme a lo establecido en el Reglamento del Estudiante de la IES, en la carrera de Diseño Industrial del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI.

Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución al referido becario, conforme a lo establecido en el "Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC"; a la Institución de Educación Superior; a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional; a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la



Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS Director de Sistema Administrativo III De la Oficina de Gestión de Becas

